

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

**SUSCRICION PARTICULAR.**

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

*Se publica todos los días excepto los Domingos*

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 51 y 21 de Octubre de 1854.)

**Ministerio de Fomento.**

**REAL DECRETO.**

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento; oída la Junta consultiva de Montes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en pleno, Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1877, relativa á la repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

**REGLAMENTO**

para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

**CAPITULO PRIMERO.**

Montes y terrenos objeto de repoblacion y mejora.

Artículo 1.º Para los efectos de la ley de 11 de Julio de 1877, se consideran como terrenos que han de ser objeto de repoblacion, fomento y mejora: los montes pertenecientes al Estado, á los pueblos y establecimientos públicos, exceptuados de la desamortizacion por la especie arbórea y cabida á que se contrae el art 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863; los poblados de pino, fayas, laureles y brezos en la provincia de Canarias, siempre que consten lo menos de 400 hectáreas, exceptuados de la venta por el artículo 46 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; los yermos, arenales, estepas, dunas y demás terrenos que, no sirviendo de un modo per-

manente para el cultivo agrario, segun el art. 5.º de la misma ley de 24 de Mayo, sean aptos para criar árboles; y los montes de aprovechamiento comun y dehesas boyales, exceptuados igualmente de la venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

Art. 2.º Tambien serán objeto de repoblacion los terrenos de propiedad particular que pueda adquirir el Estado, previa indemnizacion á sus dueños y renuncia de estos á verificarla, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 5.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, justificando ántes la conveniencia climatológica é higiénica de la mejora.

Cuando el dueño del terreno haga la repoblacion por su cuenta, tendrá opcion á los beneficios que determinan la misma ley y reglamento para su ejecución.

Art. 3.º La repoblacion empezará desde luego por los claros, calveros y rasos de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion, sea cual fuere su pertenencia, y por los yermos, arenales, estepas, dunas y demás terrenos que no sirvan para el cultivo agrario; prefiriendo aquellos en que ya hubiese comenzadas operaciones ó trabajos al efecto y no se halla disputada su propiedad; despues seguirá en los demás montes por el orden que se designan en el art 1.º

La prioridad de la repoblacion se fundará en la mayor necesidad de contribuir á la mejora de las condiciones climatológicas é higiénicas de la comarca, y su influencia en la disminucion de las inundaciones de los terrenos que constituyan la cuenca donde afluyen las líneas de reunion de aguas.

Art. 4.º La repoblacion de los

montes de aprovechamiento comun y dehesas boyales tendrá principalmente por objeto proporcionar abrigo y defensa á los ganados; debiende por tanto cuidarse de que no se haga en grandes masas contínuas sino por grupos de árboles á fin de evitar la disminucion de la superficie destinada á pastos.

Art. 5.º Si en las repoblaciones que se verifiquen se incluyese alguna parte perteneciente á particulares, una vez deslindada y ántes de entrar el dueño á realizar aprovechamientos en ella, abonará las mejoras que su finca haya obtenido.

Art. 6.º Los montes ó terrenos que por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1877 y de las prescripciones de este reglamento sean repoblados, quedan por este hecho exceptuados de la desamortizacion, cualesquiera que sean su cabida y especie arbórea que se hubiese empleado.

**CAPITULO II.**

Proyectos y medios de repoblacion y mejora.

Art. 7.º Los Ingenieros recorrerán personalmente los montes de los distritos forestales, haciendo con toda urgencia un detenido estudio de las condiciones de cada localidad y de sus necesidades, y redactarán una Memoria general que servirá de ante-proyecto á los proyectos parciales de cada terreno que haya de repoblarse ó ser objeto de mejora; especificando los medios de repoblacion más convenientes, el número de hectáreas calculado en que cada uno de ellos deba emplearse, al coste probable de los trabajos y demás datos generales y necesarios para juzgar en conjunto de la extension é importancia de este servicio en cada provincia.

Art. 8.º Aprobada la Memoria de que trata el artículo anterior, previo informe de la Junta consultiva, los Ingenieros formarán y remitirán sucesivamente y por el orden que se les designe los proyectos parciales de repoblacion y mejora.

Estos comprenderán con la claridad y exactitud posibles los datos siguientes:

- 1.º Nombre cabida y pertenencia del monte.
- 2.º Reseña geográfica, orográfica y topográfica.
- 3.º Clima de la localidad.
- 4.º Enumeracion de las especies vegetales leñosas del monte.
- 5.º Especies dominante y subordinadas.
- 6.º Método de beneficio.
- 7.º Servidumbre que pesen sobre el monte, expresando si está ó no deslindado, y reclamaciones que sobre su posesion se hayan interpuesto.
- 8.º Superficie de la parte de monte que deba repoblarse.
- 9.º Especie arbórea que se considere más conveniente para la repoblacion.
10. Medio más aceptable para conseguirla.
11. Presupuesto de gastos.

Los proyectos de mejoras que se refieran á deslindes, amojonamientos, construccion de caminos forestales, casas de guardas, etcétera, comprenderán la reseña del monte, los presupuestos de gastos y planos necesarios en su caso.

(Se concluirá.)

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio último.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de las fincas.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito.		Situacion de las fincas.
					Dia.	Mes.	Año.		Pts.	Cts.	
2 723	Clero.	Urbanas.	Cabra.	D. Manuel Gonzalez Berona.	41	Enero.	1878	13	40 50	Una casa calle del Tejar, en Cabra.	
86	"	"	Córdoba.	Juan Marquez.	6	Febrero.	"	13	112 75	Otra id. calle del Sol, número 23, en Córdoba.	
256	"	"	"	Rafael Ordoñez y Lopez.	2	Enero.	"	43	406 25	Otra id. en Cinco-calles, número 88, en id.	
158	"	"	"	José del Pino y Vazquez.	2	"	"	13	190	Otra id. plazuela del Portillo, núm. 2, en id.	
267	"	"	"	Alfonso Maroto.	8	"	"	13	259 13	Otra id. calle del Potro núm. 46, en id.	
284	"	"	"	Antonio Molina y Polo.	12	"	"	13	25	Otra id. id. Carrera del Puente, núm. 88, en id.	
194	"	"	"	Francisco Lubian.	13	"	"	13	242 50	Otra id. id. Zapatería vieja núm. 5, en id.	
325	"	"	"	Antonio Barroso.	13	"	"	43	126 75	Otra id. id. Portillo, núm. 6, en id.	
95	"	"	"	Manuel Fernandez Cañete.	15	"	"	13	81 25	Otra id. id. de las Cabezas, núm. 42, en id.	
106	"	"	"	José Buendia.	16	"	"	13	53 75	Otra id. id. Marroquies, núm. 40, en id.	
97	"	"	"	Rafael Padilla Parejo.	16	"	"	13	776	Otra id. id. Piedra Escrita, núm. 38, en id.	
289	"	"	"	Antonio Lopez Zapata.	17	"	"	13	150	Otra id. id. Carrera del Puente, núm. 408, en id.	
105	"	"	"	Joaquin Lorente.	17	"	"	13	131 25	Otra id. id. Arroyo de San Lorenzo núm. 1, en id.	
440	"	"	"	Mariano Guevara.	17	"	"	43	75	Otra id. plazuela de Cueto, núm. 14, en id.	
543	"	"	"	Manuel Garcia Lovera.	17	"	"	43	500 75	Otra id. calle de los Judios, núm. 16, en id.	
447	"	"	"	Antonio Hoyo.	19	"	"	13	112 50	Otra id. id. de las Imágenes, núm. 22, en id.	
431	"	"	"	Angel Osuna Garcia.	20	"	"	13	376 25	Otra id. calleja de las Azonaicas, en id.	
292	"	"	"	Andrés Lasso de la Vega.	20	"	"	18	462 63	Otra id. plazuela de la Juderia, núm. 9, en id.	
371	"	"	"	D. M. de la Concepcion Rodriguez	20	"	"	13	187 75	Otra id. calle del Romero, núm. 22, en id.	
189	"	"	"	D. Rafael de Castro Torres.	20	"	"	43	437 50	Otra id. id. Carrera del Puente, núm. 94, en id.	
607	"	"	"	Manuel Sanz de Usategui.	22	"	"	13	275 63	Otra id. calleja de Quero, núm. 43, en id.	
201	"	"	"	Manuel Matilla.	22	"	"	13	168 75	Otra id. id. de Pedro Gimenez, núm. 15, en id.	
608	"	"	"	Antonio Narvaes Gomez.	22	"	"	13	188 75	Otra id. calle de Enmedio, Alcázar viejo, núm. 7, en id.	
402	"	"	"	Juan Angel Ferrer.	23	"	"	13	496 25	Otra id. plazuela del Realejo, núm. 93, en id.	
78	"	"	"	Agustin Rodriguez.	23	"	"	43	100	Otra id. calle del Trueque núm. 1, en id.	
243	"	"	"	Francisco Carbonell.	24	"	"	13	225 75	Otra id. id. de la Humosa, núm. 41, en id.	
369	"	"	"	Manuel del Pino.	24	"	"	43	250 13	Otra id. id. Abejar, núm. 17, en id.	
16	"	"	"	Ambrosio Crespo y Gomez.	24	"	"	13	181 38	Otra id. id. Pimentera, núm. 36, en id.	
177	"	"	"	Manuel Alguacil.	24	"	"	13	194 63	Otra id. id. Carrera del Puente, núm. 29, en id.	
485	"	"	"	Rafael Alcaide y Fernandez.	24	"	"	43	138 25	Otra id. id. en id. id., núm. 39, en id.	
669	"	"	"	Carlos Barrera.	24	"	"	13	626 38	Otra id. id. del Tinte de Santiago, número 5, en id.	
667	"	"	"	Felipe Luna.	24	"	"	43	854 38	Otra id. id. Sarabias, núm. 4, en id.	
615	"	"	"	José Martinez.	24	"	"	13	127 50	Otra id. id. de la Féria, número 62, en id.	
414	"	"	"	Manuel Gonzalez.	24	"	"	13	128 25	Otra id. plazuela del Cuarto, núm. 2, en id.	
372	"	"	"	Juan Felipe Carmona.	24	"	"	13	250 25	Otra id. calleja del Romero, núm. 24, en id.	
470	"	"	"	Ignacio Garcia Lovera.	24	"	"	13	300 63	Otra id. plazuela de Cueto, núm. 17, en id.	
456	"	"	"	Rafael Carrasco y Mesa.	24	"	"	13	878 50	Otra id. calle Príncipe Alfonso, núm. 2, en id.	
611	"	"	"	Antonio Sanchez Barcia.	25	"	"	13	27	Otra id. id. Carrera del Puente, núm. 63, en id.	
522	"	"	"	Francisco Suarez Varela.	25	"	"	43	388 88	Otra id. id. Pescadores, núm. 20, en id.	
436	"	"	"	Juan Serrano Castro.	25	"	"	43	575 63	Otra id. id. del Sol, núm. 126, en id.	
473	"	"	"	Antonio Montero Muñoz.	25	"	"	13	112 50	Otra id. id. Carrera del Puente, núm. 29, en id.	
356	"	"	"	Manuel Lubian.	25	"	"	43	326 88	Otra id. id. Trascastillo, núm. 7, en id.	
492	"	"	"	Juan de Dios Luque.	25	"	"	13	431 88	Otra id. id. Quero, núm. 7, en id.	
493	"	"	"	El mismo.	25	"	"	13	256 43	Otra id. id. de los Duartes, en el Alcázar viejo, núm. 5, en id.	
416	"	"	"	D. Luisa Ascó.	25	"	"	13	375 63	Otra id. id. Leonas, núm. 5, en id.	
350	"	"	"	D. Francisco Gimenez Sobrino.	25	"	"	43	263 13	Otra id. id. Cedaceros, Alcázar viejo, núm. 25, en id.	
437	"	"	"	Rafael Garcia Lovera.	25	"	"	13	287 50	Otra id. id. en la Ribera, núm. 32, en id.	

Número de orden.	Clero	Urbana.	Córdoba.	Propietario	Fecha	1878	1879	Observaciones
265				D. Antonio Navarro.	25	Enero.	43	Una casa calle del Potro, número 10, en Córdoba.
605				José Dieguez.	25	>	43	Otra id. id. de Enmedio, Alcázar Viejo, núm. 5, en id.
483				D.ª Soledad Romero Damian.	26	>	43	Otra id. id. de la Cara, número 26, en id.
273				D. José Miranda Fernandez.	26	>	13	Otra id. id. Caño gordo, núm. 8, en id.
281				Antonio Cañero Velasco.	26	>	13	Otra id. id. Zapataría vieja núm. 24, en id.
590				Antonio Monserrat.	26	>	13	Otra id. calleja Pedro Gimenez, núm. 11, en id.
486				Juan Amigo.	26	>	13	Otra id. calle Carrera del Puente, núm. 91, en id.
659				José Castillo.	26	>	13	Otra id. plazuela de San Lorenzo, núm. 16 en id.
658				José Cantero y Caval.	26	>	13	Otra id. calle de Roales, núm. 1, en id.
218				Juan Diaz Perez.	26	>	13	Otra id. Jesús Crucificado núm. 8, en id.
181				Mariano Guevara.	26	>	13	Otra id. plazuela Pescadería, núm. 43, en id.
617				Rafael Melina y Fernandez.	26	>	13	Otra id. calle Mayor de San Lorenzo, núm. 182, en id.

Córdoba 14 de Enero de 1878.—El Jefe de la Intervencion, F. O., José Carrillo de Albornoz.

Núm. 153.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

### Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en sesion del 21 del actual, rematadas en esta capital en 25 de Setiembre y 6 de Noviembre últimos, como a continuacion se expresan:

Número de orden.	Fecha del remate.	N.º del inventario.	Clase de la finca y procedencia.	Término donde radica.	Nombre del rematante.	Cantidad. Pts. Cts.
1	25 Setiembre de 1877.	851	Una casa solar sin número, calle Madre de Dios de la villa de Montañan, procedente de la Cofradía de Ntra. Sra. de los Remedios.	Montañan.	D. Manuel del Rio y Salce.	211 50
2	6 Noviembre 1877.	2358	Un huerto al sitio de la Tercia del Vino, procedente de la Cofradía de Animas.	Torrecaampe.	Juan José Aranda.	125

Córdoba 28 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 133.

### Alcaldia constitucional de Villanueva del Rey.

Conforme con lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones y circular de la Administracion económica de la provincia, fecha 22 de Diciembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion del dia 13 del actual, ha acordado conceder un plazo de quince dias, desde el de la inscripcion del presente en el «Boletín oficial,» para que los contribuyentes vecinos y les hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas y documentadas de las alteraciones que por cambio de dominio u otras causas hayan de sufrir sus partidas de riqueza y deban comprenderse entre las que constituyan el apéndice que en este año ha de hacerse al amillaramiento, base del próximo reparto de 1878 á 79; apercibiéndoles de que pasado aquel no serán atendidas las que presenten.

Y para que nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente en Villanueva del Rey á 20 de Enero de 1878.—Andrés A. Sanchez.—Por A. del A., Aquilino Gil.

Núm. 145.

### Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

D. Rafael Costa Berni, Alcalde accidental de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á los trabajos para la formacion del amillaramiento de la riqueza pública de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1878 á 1879, he creido oportuno prevenir á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en sus propiedades, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado, espresando en las mismas con exactitud el movimiento que hayan tenido sus riquezas en el año que queda expresado y en el plazo de veinte dias, pasalos los cuales se llevará á efecto lo que se acuerde; en la advertencia que no se variará ningun contribuyente que figure en el amillaramiento sin que los interesados respectivos presenten los títulos de dominio inscritos en el registro de la propiedad.

Dado en San Sebastian de los Ballesteros á 24 de Enero de 1878.

—Rafael Costa.—Por mandado de S. S., Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

Núm. 131.

### Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Don Francisco Garcia Arévalo Rojas, Alcalde accidental de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, respectiva al año económico de 1878 á 1879, se hace indispensable que tanto los propietarios como los colonos y vecinos forasteros presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este municipio dentro del término de treinta días; advirtiendo que pasados estos no serán oídas sus reclamaciones. Para verificar las traslaciones de dominio tienen que presentarse los documentos registrados.

Dos Torres 26 de Enero de 1878.

—Francisco Garcia Arévalo.—Por órden, Fernando Naranjo Briceña, Secretario.

Núm. 143.

### Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

En las próximas oposiciones del mes de Febrero se han de proveer, además de las escuelas anunciadas en el edicto de convocatoria publicado el día cinco del actual, una de niñas en Lucena, de nueva creación, y otra en Puente-Genil, vacante por fallecimiento de la maestra que la servía.

Lo que por acuerdo de la Junta se hace público para conocimiento de las maestras que deseen tomar parte en dichos actos.

Córdoba 26 de Enero de 1878.

—El Secretario, Nicolás Dalmau.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan de Junio próximo se hace de la casa núm. 1.º Calle de los Alamos, con puerta falsa que da á las Rejas de D. Gomez. Se trata desde el día en la Administración de los Sres. Marqueses de Viana, establecida en las casas núm. 2 Plazuela de D. Gomez, de esta Capital.

**DERECHO ADMINISTRATIVO** Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos

los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía para formar las de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado ó incidencias de la cuestio-

nes religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vías gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—11

## CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anectadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 13 de Diciembre de 1875 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente del Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tome.

## CALENDARIO AMERICANO

para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromolitografiados.—Precios: desde 0'50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaños ordinarios 200 milim. por 150 el bloc.—Magníficos cromolitografiados.—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878.—Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—La misma Librería remite el prospecto de estos Calendarios á todo e que lo solicita.

## A los Secretarios

DE

## Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Lestrados 18 y Lan Fernando 34.

Imp. del «Diario de Córdoba.»